



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO-DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2022-00027-00

Al Despacho de la señora jueza, para informarle que los demandados contestaron la demanda, por su parte el demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas por el obligado, actos procesales que se surtieron dentro del término legal, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 27 de enero de 2023.

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo instituido en el artículo 443 del C.G.P., se fija el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés de (2023) a la 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem en concordancia con el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados de manera presencial, allí se evacuara el interrogatorio a las partes, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de los demandados de ordenar que el demandante preste caución por el valor del 10% de la ejecución; considera el despacho que dicha pretensión no satisface los requisitos del inciso 5° del artículo 599 del C.G.P., si se tiene que, las medidas recaen sobre posibles dineros depositados en las entidades bancarias, sin que has el momento se haya constituido título judicial alguno a órdenes de este proceso, por lo anterior el Despacho se abstendrá de imponer caución alguna a cargo del demandante.

Ahora bien, en atención a lo previsto en el en el inciso 1° del art. 392 del C.G.P., se decretarán las pruebas en este asunto.

Por lo anotado, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la diez (10:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 372 ibídem, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

Las partes deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados de manera presencial, allí se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.



SEGUNDO: decretar como pruebas las siguientes:

1° PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales las documentales referidas en el acápite de pruebas del escrito demandatorio (folios del 1 al 6 C1 Archivo 01 PDF), las relacionadas en el acápite de pruebas relacionadas en el escrito que se pronunció sobre las excepciones (folios del 5 al 14 C1 Archivo 08 PDF) las que serán valoradas en el momento oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandado IVÁN ANTONIO MONA RODRÍGUEZ a través del apoderado, para que absuelva en la audiencia el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante.

1.3. DECLARACIÓN DE PARTE

Decrétese la práctica de la declaración de parte de la señora SANDRA MILENA MUÑOZ BECERRA, quienes debe ser citada por intermedio de la parte demandante, con el objeto indicado en la contestación de las excepciones, para el día 21 de febrero de 2023, a partir de las 10:00 am.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Téngase los documentos allegados al plenario así como las relacionadas en el acápite de pruebas, visibles a (folios 10 al 20 del C1 Archivo 07 PDF), las que serán valoradas en su oportunidad.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la demandante a través del apoderado, para que absuelva en la audiencia el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada.

TERCERO: Abstenerse de imponer caución a cargo de los demandados, por lo anotado en la parte motiva de este auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA

JUEZA